

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS,
AUXILIARES Y TÉCNICOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUNTAMIENTOS
Y ALCALDES, A.C. (ANAC)**

Título Primero

Aspectos Generales

Capítulo Primero De la Estructura Orgánica de la Asociación

Capítulo Segundo Sobre el Reglamento

Título Segundo

Órganos Directivos

Capítulo Primero De la Asamblea General

Capítulo Segundo Del Consejo Directivo

Capítulo Tercero Del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo Cuarto Del Comisario

Capítulo Quinto Del Comité Estratégico

Capítulo Sexto De las Sesiones

Título Tercero

Coordinaciones Territoriales

Capítulo Primero De las Coordinaciones Regionales

Capítulo Segundo De las Coordinaciones Estatales

Capítulo Tercero De las Coordinaciones Seccionales

Capítulo Cuarto De las Minutas

Título Cuarto

Órganos Auxiliares

Capítulo Primero De la Comisión de Elecciones

Capítulo Segundo De las Comisiones Temáticas

Capítulo Tercero Del Consejo Consultivo

Capítulo Cuarto De la Coordinación Nacional de Síndicos

Capítulo Quinto De la Coordinación Nacional de Regidores

Capítulo Sexto De las Minutas

Título Quinto

Órganos Técnicos

Capítulo Primero De la Secretaría Ejecutiva

Capítulo Segundo De los Comités Nacionales Técnicos

Capítulo Tercero De las Oficinas Estatales

Capítulo Cuarto De las Minutas

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Los Órganos Directivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Directivo;
- c) Comité Ejecutivo Nacional;
- d) El Comisario; y
- e) El Comité Estratégico.

Artículo 1 Bis. - La Asociación contara con Coordinaciones Territoriales y se dividirán de la siguiente forma;

- a) Coordinación Regional;
- b) Coordinación Estatal; y
- c) Coordinación Seccional.

Artículo 1 Ter.- Los órganos auxiliares de la Asociación son:

- a) Comisión de Elecciones;
- b) Comisiones Temáticas;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Coordinación Nacional de Síndicos;
- e) Coordinación Nacional de Regidores; y

Artículo 1 Quarter.- Los órganos técnicos de la Asociación son:

- a) Secretaria Ejecutiva;
- b) Comités Nacionales Técnicos, y
- c) Oficinas Estatales.

CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE EL REGLAMENTO

Artículo 1 Quintus.- El presente Reglamento es de carácter interno y de aplicación para los miembros, funcionarios, personal y cualquier otra persona que intervenga en los asuntos de la “Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C.”.

Asimismo, se deriva de sus Estatutos Generales y tiene por objeto la regulación de la organización y estructura de la ANAC, para detallar y especificar cada una de las tareas y facultades que le corresponde.

Artículo 1 Sextus.- Se podrán emitir lineamientos específicos para las actividades contempladas en el presente Reglamento, siempre y cuando la justificación sea aceptada por el Comité Ejecutivo de la ANAC, y no redunde o contradiga los Estatutos y Reglamentos.

Lo no contemplado en el presente Reglamento podrá ser analizado y determinado por el Comité Ejecutivo de la ANAC para ser incluido en la sesión del mismo posterior al caso que sea ha presentado.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 2.- El poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General y se reunirá, por lo menos, una vez al año en el marco del Congreso Nacional que organice la ANAC o cuando sea convocada por los órganos directivos de la Asociación, que serán consideradas como, Sesión Ordinaria.

Se podrán realizar Sesiones Extraordinarias cuando por urgencia de algún asunto, los órganos directivos deban convocar a sesión.

Toda sesión será convocada en los términos de los artículos 17, 18, y 19 de los Estatutos y se ocupará de:

- a) Conocer el informe del Presidente de la Asociación sobre las actividades generales y el estado que guarda la organización a nivel nacional durante el tiempo transcurrido desde el informe anterior; y
- b) Cualquier otro asunto de política general de la Asociación, que le someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 3.- La convocatoria a la Asamblea será expedida por el Vicepresidente Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, previa autorización del mismo Comité Ejecutivo Nacional, y será publicada con, por lo menos, 20 días de anticipación a la

fecha fijada para su celebración y deberá señalar fecha, hora, lugar, así como contener el orden del día.

Artículo 4.- La Asamblea se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los asociados registraros para la sesión correspondiente y estén presentes, el Presidente, el Vicepresidente Secretario o el Vicepresidente Tesorero de la Asociación, en caso de ausencia de los tres funcionarios se deberá seguir con lo establecido por el artículo 6 de este Reglamento.

Cuando se encuentre imposibilitado para ello, el Asociado podrá delegar su participación en los órganos directivos a través de un representante, siempre que éste sea Afiliado y funcionario de su gobierno municipal y acredite su cometido mediante poder simple otorgado en su favor por el titular. En cualquier caso, este representante acreditado tendrá derecho a ejercer un voto.

Artículo 5.- La Asamblea General Ordinaria, además de lo estipulado por el Artículo 2676 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ser informada en su oportunidad sobre el nombramiento de los órganos directivos de la Asociación;
- b) Conocer los informes de actividades y financieros de la Asociación que presente el Consejo Directivo;
- c) Aprobar las reformas de los Estatutos de la Asociación;
- d) Conocer sobre la disolución de los órganos de la Asociación; y
- e) Discutir y tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto relevante que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea, en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente Secretario del CEN ocupara el cargo, a falta de éste último, la Asamblea General designara de entre sus miembros a quien ocupara el puesto.

Será secretario de la Asamblea quien lo sea de la Asociación y, a falta de éste, la persona que designe la Asamblea a propuesta del Presidente.

Artículo 7.- El Presidente de la Asamblea Estatal tendrá las siguientes facultades, durante las Sesiones:

- I. Presidir la Asamblea;
- II. Rendir el informe de actividades correspondiente;
- III. Adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de la Asamblea;
y
- IV. Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la ANAC.

Artículo 8.- Cuando los asuntos que se presenten a la consideración de la Asamblea ameriten debatirse, la Presidencia concederá primeramente la palabra para aclaraciones y, hechas éstas, declarará abierto el registro de oradores.

Si no hubiese oradores en contra, se pasará de inmediato a votación; en caso contrario será puesto a discusión el asunto, en el primer turno el número de oradores en contra y en pro, no excederá de tres en cada caso.

Hablarán alternadamente, comenzando el orador en contra. Cada orador tendrá derecho a un máximo de cinco minutos para su exposición.

Agotado el primer turno la presidencia consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto.

En caso afirmativo, se procederá a tomar la votación. En caso negativo, se abrirá un segundo turno de hasta dos oradores en contra y dos en pro.

Si terminado el segundo turno el asunto no se considera suficientemente discutido, podrá haber un orador en contra y otro en pro, y al terminar el presidente preguntará a la Asamblea si está suficientemente discutido. De no ser así se abrirán dos rondas más, cada una de ellas con un orador en contra y otro en pro, agotadas éstas el presidente declarará cerrada la discusión y se procederá a la votación.

Artículo 8 Bis.- En las Sesiones de la Asamblea General se deliberaran todos los asuntos que el Estatuto General y sus órganos directivos consideren deban ser debatidos, rigiéndose bajo los principios de libre expresión y respeto entre sus miembros.

Al final de la Sesión, el Secretario de la Asamblea General deberá recapitular los acuerdos, por lo que procederá a realizar el Acta correspondiente y protocolizar cuando así se acuerde y sea necesario dar certeza jurídica a dicha reunión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Asociación encargado de dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas así como a lo dispuesto por estos Estatutos y los reglamentos. También será responsable de conocer las estrategias generales de la Asociación, integrándose de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Un Vicepresidente Secretario, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Un Vicepresidente Tesorero, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Los Coordinadores Estatales de Alcaldes; y

e) En su caso, el Comisario de la Asociación.

Artículo 10.- Las atribuciones del Consejo Directivo, además de las enmarcadas en el artículo 21 de los Estatutos de la Asociación, serán las siguientes:

- I. Ser enterado del nuevo Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Ser enterado de los nombramientos de los Vicepresidentes, de los Coordinadores Nacionales de Síndicos y Regidores del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación;
- III. Vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas en Asamblea General;
- IV. Planear junto al Comité Ejecutivo Nacional, las estrategias generales que influyen en los programas y actividades de la Asociación;
- V. Conocer el Plan de Trabajo Anual que le presente el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación;
- VI. Gestionar o conseguir los recursos económicos para el logro de los fines de la Asociación;
- VII. Asistir a las Asambleas Generales, motivando la participación de los Asociados;
- VIII. Ratificar los reglamentos y sus ulteriores reformas, aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, coordinadamente elegirán por planilla al Presidente, al Vicepresidente Secretario y al Vicepresidente Tesorero, según los lineamientos del artículo 20 bis; y
- X. Contar con su Salvedad de derechos para el poder ejercer su voto;
- XI. Sesionar cuando menos una vez por año; y
- XII. Ser enterado de los miembros de la Comisión de Elecciones.
- XIII. Las demás que establezcan estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 11.- El Consejo Directivo de la Asociación, sesionara, por lo menos, una vez al año, preferentemente en el marco del Congreso Nacional de la ANAC.

Artículo 12.- La convocatoria para el Consejo Directivo será expedida por el Vicepresidente Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, previa autorización del mismo Comité Ejecutivo Nacional, y será publicada, por lo menos, 15 días naturales previos a la fecha fijada para su celebración y deberá señalar fecha, hora, lugar, así como contener el orden del día.

Artículo 13.- La Sesión del Consejo Directivo se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros registrados para la sesión correspondientes, más el Presidente, el Vicepresidente Secretario o el

Vicepresidente Tesorero de la Asociación, en caso de ausencia de los tres funcionarios se deberá seguir con lo establecido por el artículo 6 de este Reglamento.

Cuando se encuentre imposibilitado alguno integrante del Consejo Directivo, el asociado podrá delegar su participación a las sesiones a un representante, siempre que éste sea Afiliado a la ANAC y sea funcionario de su gobierno municipal y acredite su cometido mediante poder simple otorgado en su favor por el titular. En cualquier caso, este representante acreditado tendrá derecho a ejercer un voto.

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo de la Asociación encargado de elaborar, y conducir los programas y acciones derivados de las líneas estratégicas del Plan de Trabajo del periodo correspondiente, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General. Su integración será de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será también de la Asociación y del Consejo Directivo;
- b) Un Vicepresidente Secretario, que será a su vez de la Asociación y del Consejo Directivo;
- c) Un Vicepresidente Tesorero, que será a su vez de la Asociación y del Consejo Directivo;
- d) Las Vicepresidentes temáticos y por población;
- e) El Coordinador General de Regiones;
- f) Los Coordinadores Regionales;
- g) El Coordinador Nacional de Síndicos;
- h) El Coordinador Nacional de Regidores;
- i) En su caso, el Comisario; y
- j) El Presidente de la Asociación de Ex Alcaldes Humanistas.

El Comisario mencionado en el inciso i) de este artículo, será el Coordinador Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, si lo hubiera.

Artículo 15.- La representación de la Asociación recaerá en su Presidente, a falta temporal del mismo, menor a 6 meses, la representación recaerá en el Vicepresidente Secretario y, a falta de este último, recaerá en el Vicepresidente Tesorero.

En caso de ausencia temporal de los tres, el Comité Ejecutivo Nacional seleccionará de entre sus miembros a quien ejerza la representación.

El interesado en quien recae la ausencia temporal, deberá notificar por escrito con 15 días previos al inicio de la ausencia al Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

De igual forma, se deberá notificar por escrito con quince días previos al término de la ausencia temporal, la cual correrá a partir del día siguiente inmediato a la debida notificación por parte del interesado a los Órganos competentes y concluirá a los 6 meses posteriores,

De no realizar las notificaciones en los términos de este artículo, se considerará el abandono definitivo del cargo, salvo lo que consideren sus órganos directivos.

Artículo 16.- Únicamente tendrán derecho a voz y voto el Presidente, Vicepresidente Secretario, Vicepresidente Tesorero y los Vicepresidentes Temáticos y por Población, el resto de los miembros participaran únicamente con derecho a voz.

Cuando se encuentre imposibilitado alguno integrante del Comité Ejecutivo Nacional, el asociado podrá delegar su participación a las sesiones a un representante, siempre que éste sea Afiliado a la ANAC y sea funcionario de su gobierno municipal y acredite su cometido mediante poder simple otorgado en su favor por el titular. En cualquier caso, este representante acreditado tendrá derecho a ejercer un voto.

El Secretario Ejecutivo de la Asociación asistirá a las sesiones, con derecho a voz, para dar cuenta de los asuntos en marcha y hacer las propuestas pertinentes de incorporación al Plan de Trabajo Anual.

Artículo 17.- El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación tendrá a su cargo, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 23 de los Estatutos de la Asociación, las siguientes:

- I. Conformar una comisión para realizar el proyecto de Estatutos y sus eventuales reformas, las cuales se someterán a aprobación de la Asamblea General;
- II. Conformar una comisión para realizar el proyecto para elaborar los Reglamentos y Normatividad aplicable para el buen funcionamiento de la Asociación y sus reformas, para su ratificación por el Consejo Directivo, entre los cuales se encontraran, por lo menos:
 - a) Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.
 - b) Reglamento de Elección de los Órganos Directivos.
 - c) Reglamento de Ingresos, Egresos y Patrimonio de la Asociación.
- III. Elaborar el Plan de Trabajo Anual para su ratificación por el Consejo Directivo;
- IV. Acordar y emitir los posicionamientos de carácter político y/o técnico que asuma la ANAC;

- V. Coordinar y supervisar la actuación de las Coordinaciones y Comisiones, a excepción de la Comisión de Elecciones;
- VI. Designar por medio de su presidente al Coordinador General de Regiones, las Coordinaciones Regionales o Seccionales necesarias, en las que se agrupen o dividan las Coordinaciones Estatales de ANAC, en orden a factores como su cercanía, estructura federal para la atención municipal gubernamental, cantidad de municipios asociados, etc.
- VII. Elaborar los informes que deba presentar la Asociación ante la Asamblea General y aquellos que deban hacerse para otros órganos;
- VIII. Supervisar y coordinar las acciones de Administración de la Asociación, cuya función recae principalmente en el Vicepresidente Tesorero;
- IX. El Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, coordinadamente elegirán por planilla al Presidente, al Vicepresidente Secretario y al Vicepresidente Tesorero, según los lineamientos del artículo 20 bis;
- X. Podrá determinar la creación de Órganos Especiales, con dirección, marco jurídico y patrimonio;
- XI. Aprobar la estructura administrativa de la oficina de la Asociación para la operación institucional;
- XII. Ratificar al Secretario Ejecutivo, una vez hecha la propuesta por el Presidente; y
- XIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 18.- A efectos de coordinar eficientemente los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional, éstos se organizan en torno a Vicepresidencias Temáticas y por Población, debiendo ser nueve fijas, siendo las siguientes:

- I. Enlace Legislativo, será el encargado de la gestión y contacto con los y las legisladoras de los Congresos Locales y el Federal;
- II. Asuntos Internacionales, serán los Interlocutores sobre la temática Internacional que atañen a los intereses del Estado Mexicano y la Asociación;
- III. Comunicación, será el coordinador de los diferentes medios de difusión.
- IV. Capacitación, será el encargado de la gestión, planeación, y toda acción necesaria para la actualización de los miembros de la Asociación;
- V. Gestión y Proyectos, será el encargado de coordinar la unidad de gestión de proyectos; y
- VI. Promoción y Servicios a la Membresía, el encargado del impulso y fomento de la ANAC, con el objetivo de una mayor proyección de la Asociación.

Tres vicepresidencias serán por número de población, cuya tarea es la representación de todos los miembros de la Asociación, y se describen a continuación:

- I. Para Municipios con menos de 100 mil habitantes;
- II. Para Municipios con más de 100 mil y menos de 500 mil habitantes; y
- III. Para Municipios con más de 500 mil habitantes.

Artículo 18 Bis.- Cada Vicepresidencia Temática y por Población contará con Comisiones Temáticas, cuyos titulares serán los funcionarios propuestos por el Presidente de la Asociación y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los cuales deberán ser Alcaldes en funciones, ser miembros de la Asociación y deberán contar con la Salvedad de derechos. Serán tantos como se requiera para el eficaz desempeño de cada Vicepresidencia, las comisiones temáticas tendrán derecho a voz en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19.- Las funciones y atribuciones del Presidente, además de las contenidas en los estatutos generales serán las siguientes:

- I. Actuar como el vocero de la Asociación, pudiendo delegar o compartir, permanente o temporalmente, esta atribución a quien él determine;
- II. Presidir la Asamblea General y el Congreso, así como las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional, facultad que en su caso puede recaer en terceros, en los términos descritos en el primer párrafo de este Artículo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los Órganos Directivos, así como gestionar e instruir lo necesario para el interés y el buen desempeño de la Asociación; y
- IV. Las otras que la normatividad de la ANAC le otorgue.

Artículo 19 Bis.- Las facultades del Vicepresidente Secretario, además de las estipuladas en los Estatutos Generales, serán las siguientes:

- I. Levantar y redactar las actas de las asambleas, así como de las sesiones de Consejo Directivo y Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Expedir las convocatorias a las asambleas, así como a las sesiones de Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Certificar, cuando proceda, los acuerdos tomados en las sesiones y los documentos provenientes de la Asociación; y
- IV. Llevar el archivo, directorio y correspondencia del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19 Ter.- Las facultades del Vicepresidente Secretario, además de las estipuladas en los Estatutos Generales, serán las siguientes:

- I. Hacer los estudios necesarios para elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos anual, así como las propuestas financieras para beneficio de la institución;
- II. Proporcionar la información necesaria para poder llevar a cabo las auditorías que determine el Consejo Directivo, que como mínimo serán la del Congreso Nacional y la del año calendario;
- III. Tener bajo la custodia y responsabilidad los fondos de la Asociación, los cuales estarán invertidos en los instrumentos autorizados por los Órganos Directivos;
- IV. Girar los cheques, o delegar en el Secretario Ejecutivo y/o en el subdirector de administración, en contra de las cuentas bancarias abiertas por la Asociación, de acuerdo con el presupuesto aprobado y/o las resoluciones de los Órganos Directivos;
- V. Cuando el Consejo Directivo lo determine, otorgará fianza para garantizar el manejo de los fondos de la Asociación;
- VI. Recabar anualmente de las Coordinaciones Estatales, sus estados o reportes financieros, estableciendo los modelos para la presentación de tal información;
- VII. Administrar los fondos que se utilicen en la realización del Congreso Nacional y demás eventos que autoricen los Órganos Directivos;

Artículo 20.- En todos los casos, el Presidente tendrá facultad de veto para las decisiones que se establezcan en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas de la Asociación.

Artículo 21.- Las Vicepresidencias Temáticas y por Población descritas en el artículo 29 de los Estatutos generales, contarán con un Vicepresidente quien será designado por el Presidente de la Asociación.

Los titulares de las Comisiones Temáticas descritas en el artículo 18 Bis de este Reglamento, serán nombrados por el Presidente de la Asociación.

Las funciones y atribuciones de las nueve Vicepresidencias Temáticas y por Población fijadas, establecidas en el artículo 29 de los Estatutos de la Asociación, serán las siguientes:

I. Vicepresidencia de Enlace Legislativo:

- a) Coadyuvar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ANAC en la conducción de las relaciones con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y con los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas;

- b) Auxiliar a los Alcaldes de los municipios asociados, cuando así lo soliciten, en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las Administraciones Públicas Estatales;
- c) Presentar y dar seguimiento a la agenda legislativa de la Asociación;
- d) Mantener estrecha comunicación con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PAN en la Cámara de Diputados, en el Senado y en los Congresos Locales; así como con los presidentes de las comisiones relacionadas con el tema municipal;
- e) Coordinar con instancias de los gobiernos federales, estatales y municipales, la atención y seguimiento de las demandas de los Alcaldes asociados;
- f) Orientar a los municipios asociados a fin de incrementar su participación en el desarrollo político; y
- g) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

II. Vicepresidencia de Asuntos Internacionales:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de ANAC estrategias, políticas, criterios, objetivos y metas para la Asociación en el ámbito internacional;
- b) Proponer y, en su caso, negociar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones conjuntas que el Presidente de la Asociación y el Comité Ejecutivo Nacional de ANAC promuevan ante sus contrapartes de otros países y organismos internacionales, en coordinación con las dependencias federales competentes;
- c) Canalizar los intereses específicos de los Alcaldes asociados en materia internacional ante las diferentes instancias, instituciones internacionales y gobiernos extranjeros y dar seguimiento a las acciones correspondientes;
- d) Proponer la postura oficial de la Asociación en materia internacional y coordinar su participación en los foros internacionales de su competencia e interés.
- e) Establecer relación directa con Asociaciones de Municipios de otros Países, afines y nacionales, y fomentar la firma de convenios de colaboración entre ambos.
- f) Fomentar el hermanamiento de ciudades entre los municipios socios y municipios de otros países con afinidad política; y
- g) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

III. Vicepresidencia de Comunicación:

- a) Garantizar el papel protagónico de ANAC en la agenda política Nacional y en lo posible Internacional;
- b) Promover un papel protagónico en la agenda nacional, donde el Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC asistan como mínimo cada mes a una rueda de prensa con temas municipales;

- c) Posicionar en la agenda nacional los temas que les interesan a los municipios asociados y que sean previamente propuestos en las reuniones de Órganos Directivos y Técnicos de la Asociación;
- d) Generar y aprovechar espacios de Comunicación locales para posicionar las posturas políticas de la Asociación;
- e) Contar con mecanismos propios de comunicación de nuestras acciones y de los Asociados mediante Portal Web, boletines, Revista, chat y redes sociales;
- f) Realizar una publicación bimestral o trimestral en formato de revista electrónica con información relevante para nuestros alcaldes;
- g) Replicar las acciones de los Asociados y la ANAC. Mediante el portal web, boletines, redes sociales, SMS;
- h) Ofrecer comunicación de los asociados a la oficina y entre los mismos asociados para encontrar apoyo y soluciones inmediatas a sus pendientes;
- i) Mantener estrecha coordinación con el titular de comunicación de la oficina ANAC para el buen desarrollo de sus actividades; y
- j) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

IV. Vicepresidencia de Capacitación:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC la propuesta de Capacitación para el periodo correspondiente y para cada año en la primera sesión de la gestión y del año respectivamente;
- b) Coordinar el Diagnostico de Necesidades de capacitación anual para la elaboración del plan anual de capacitación;
- c) Fomentar la firma de convenios con instituciones educativas y privadas que brinden capacitación enfocada a los temas del gobierno local;
- d) Coadyuvar en las convocatorias, con los asociados, al área de capacitación de la asociación para todos los programas en la materia;
- e) Establecer estrategias definidas para que cada vez sean más los funcionarios de los gobiernos asociados quienes se capaciten en aspectos técnicos, de habilidades y de Aptitudes; y
- f) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Vicepresidencia de Gestión y Proyectos:

- a) Especializar la presentación y seguimiento de los proyectos enviados por los Gobiernos Municipales asociados;
- b) Identificar las posibles fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas, así como los requisitos que se exigen para evaluar los proyectos desarrollados en los municipios asociados;
- c) Ofrecer y mantener actualizado un padrón de consultores acreditados y confiables para aumentar gestiones exitosas en los municipios asociados;
- d) Brindar información sobre Programas y Apoyos Federales (AROFIS);

- e) Fomentar la asesoría técnica para la integración de proyectos municipales;
- f) Mantener un micrositio con información en materia de gestión;
- g) Gestionar los Proyectos ante Dependencias Federales;
- h) Realizar negociación ante las Comisiones de Cámaras de Diputados;
- i) Integrar un sistema para la gestión estatal a través de las oficinas de ANAC en los Estados;
- j) Coordinar el seguimiento y gestión de proyectos municipales ante Dependencias Federales a través de las unidades para la gestión estatal;
- k) Mantener estrecha colaboración y comunicación con el área de Gestión, o su similar, en la Asociación para el buen desempeño de su responsabilidad;
- l) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Vicepresidencia de Promoción y Servicios a la Membresía:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional de ANAC la propuesta de Promoción entre los municipios asociados de los servicios que presta la organización en la primera sesión del año;
- b) Fomentar entre los asociados los servicios que presta la ANAC;
- c) Mantener estrecha colaboración con la subdirección de Fortalecimiento, o su equivalente en la Asociación, para el buen desarrollo de sus funciones; y
- d) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

VII. Vicepresidencia para municipios con menos de 100 mil habitantes:

- a) Mantener actualizado el directorio de los municipios asociados menores de 100 mil habitantes;
- b) Mantener estrecha relación y comunicación con los alcaldes de su rango de habitantes;
- c) Coadyuvar en las convocatorias para eventos, capacitación, sesiones y reuniones convocadas por la ANAC;
- d) Representar a los municipios con menos de 100 mil habitantes ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC;
- e) Mantener estrecha colaboración con la subdirección de Fortalecimiento, o su equivalente en la Asociación, para el buen desarrollo de sus funciones; y
- f) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

VIII. Vicepresidencia para municipios con más de 100 mil y menos de 500 mil habitantes:

- a) Mantener actualizado el directorio de los municipios asociados con más de 100 mil y menos de 500 mil habitantes;

- b) Mantener estrecha relación y comunicación con los alcaldes de su rango de habitantes;
- c) Coadyuvar en las convocatorias para eventos, capacitación, sesiones y reuniones convocadas por la ANAC;
- d) Representar a los municipios con más de 100 mil y menos de 500 mil habitantes ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC;
- e) Mantener estrecha colaboración con la subdirección de Fortalecimiento, o su equivalente en la Asociación, para el buen desarrollo de sus funciones; y
- f) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

IX. Vicepresidencia para municipios con más de 500 mil habitantes:

- a) Mantener actualizado el directorio de los municipios asociados con más de 500 mil habitantes;
- b) Mantener estrecha relación y comunicación con los alcaldes de su rango de habitantes;
- c) Coadyuvar en las convocatorias para eventos, capacitación, sesiones y reuniones convocadas por la ANAC;
- d) Representar a los municipios con más de 500 mil habitantes ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC;
- e) Mantener estrecha colaboración con la subdirección de Fortalecimiento, o su equivalente en la Asociación, para el buen desarrollo de sus funciones; y
- f) Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

Artículo 22.- Se deroga.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL COMISARIO**

Artículo 23.- Las funciones del Comisario de la Asociación serán:

- I. Corroborar que los capitales e ingresos de la ANAC, produzcan el mayor rendimiento posible para la misma;
- II. Solicitar y vigilar que todos y cada uno de los actos financieros y contables celebrados por la Asociación cumplan con los requisitos y formalidades administrativas establecidas en las leyes y reglamentos en la materia;
- III. Hacer las observaciones pertinentes al informe de los estados financieros que rindan los distintos órganos de la Asociación;
- IV. Solicitar la información necesaria para cumplir su función, mediante documentos o informes;
- V. Solicitar que se agreguen puntos en el Orden del Día de las convocatorias para las reuniones estatutarias de la ANAC, cuando sean asuntos de su competencia;

- VI. Gestionar las sesiones extraordinarias de Consejo Directivo, de considerar la necesidad de ello, en base a la gravedad de los asuntos a abordar, siempre que sean de su materia;
- VII. El comisario tendrá derecho a voz en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO

Artículo 23 Bis.- El Comité Estratégico es un Órgano de Dirección encargado de la planeación sistemática y organizacional de la Asociación, el cual estará integrado por los siguientes miembros de la ANAC:

- I. El Presidente de la ANAC;
- II. El Coordinador Nacional de Síndicos;
- III. El Coordinador Nacional de Regidores;
- IV. El Presidente del Consejo Consultivo;
- V. El Presidente de la Asociación Nacional de Ex Alcaldes Humanistas; y
- VI. El Secretario Ejecutivo de la ANAC.

Artículo 23 Ter.- El Comité Estratégico de la ANAC tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Sugerir al CEN las directrices organizacionales y de funcionamiento de la Asociación;
- II. Sugerir al CEN la calendarización de eventos, reuniones, trabajos, y toda aquella actividad de relevancia para la Asociación;
- III. Brindar una opinión técnica sobre los presupuestos y planeación financiera para el correcto funcionamiento de la Asociación;
- IV. Sistematizar y coordinar con los respectivos organismos de la Asociación las labores objeto de la Asociación;
- V. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo Nacional respecto a los sus acuerdos;
- VI. Coordinarse con los Órganos de la ANAC y hacerse llegar de toda la información necesaria para una correcta proyección del actuar de la Asociación;
- VII. Brindar el apoyo y opiniones técnicas a los órganos directivos de la Asociación en la toma de decisiones para el correcto funcionamiento de la ANAC; y
- VIII. Todas aquellas que la Asociación y su normatividad le otorguen.

Artículo 23 Quarter.- El Comité Estratégico sesionará, por lo menos, dos veces al año, un preferentemente al final del año para la revisión de las labores realizadas durante el periodo correspondiente, y la segunda previo a la fecha del Congreso Nacional.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC tendrá, cuando menos, sesiones cada dos meses, pudiendo ser presenciales o virtuales, siempre que al menos, cuatro de ellas sean de formato presencial en el año. Las sesiones serán convocadas por el Vicepresidente Secretario de la Asociación, la convocatoria contendrá día, mes, lugar y orden del día del evento.

Artículo 25.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC podrán proponerse como sede de las sesiones en la reunión del mes de enero donde se elaborará el calendario anual; las sedes que se propongan deberán de aceptar y regirse al manual de eventos que establecerá los patrocinios y logística que tendrán que ofrecer.

Artículo 25 Bis.- Cada una de las sesiones que realicen los órganos directivos, habrá un Acta de Sesión, la cual deberá contener, por lo menos con:

- I. Número de Sesión;
- II. Orden del día;
- III. Acuerdos generados; y
- IV. Lista de asistencia con firma autógrafa de cada uno de los asistentes.

Asimismo, de ser necesario, se autorizará al Secretario Ejecutivo o a persona ajena a los órganos de dirección, para que estos lleven a cabo la protocolización de Acta de Sesión ante notario público.

Artículo 25 Ter.- Todas las sesiones de los órganos, tendrán quórum con el cincuenta por ciento más uno de los miembros registrados al evento.

TÍTULO TERCERO COORDINACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 26. En los casos que así se requiera, habrá Coordinaciones Regionales, que abarcarán distintas zonas geográficas. Las coordinaciones regionales tendrán por objeto:

- a) Servir de contacto entre la los órganos Directivos de la asociación y los asociados de cada región;

- b) Fomentar las relaciones entre los miembros para facilitar su desarrollo profesional.

Artículo 27.- Las funciones de los Coordinadores Regionales son:

Convocar a los Coordinadores Estatales de Alcaldes o Coordinador de Alcaldes de la Ciudad de México, si fuera el caso, de su región a reuniones de trabajo por lo menos cuatro veces en un año;

- I. Asistir y representar a los Alcaldes Asociados de su región en las reuniones de trabajo del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Cumplir las tareas que se le encomienden por parte de la Asociación;
- III. Elaborar los informes que le soliciten los órganos directivos;
- IV. Promover la capacitación de los Alcaldes de su región;
- V. Invitar a las reuniones de trabajo de Alcaldes a especialistas en diferentes temas y asuntos de interés;
- VI. Dar seguimiento a la gestión política de la Asociación relacionada con los proyectos prioritarios de los municipios de su jurisdicción;
- VII. Coadyuvar a mantener actualizado el directorio de Alcaldes, autoridades y Funcionarios municipales de su región;
- VIII. Dar seguimiento puntual al pago de cuotas de los Asociados en su región;
- IX. Proponer, junto con los coordinadores Estatales de Alcaldes, las Coordinaciones Seccionales necesarias que agrupen a los municipios de sus estados, en función de su cercanía, estructura estatal para la atención local o municipal gubernamental u otros factores de interés común existentes;
- X. Proponer los eventos y las sedes que fuere pertinente realizar, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación;
- XI. Mantener estrecha colaboración con la subdirección de fortalecimiento, o su similar en la Asociación, para el buen desempeño de sus actividades; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente y el Las demás que le sean conferidas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC.

Artículo 27 Bis.- Habrá un Coordinador General de Regiones el cual será propuesto por el Presidente de la Asociación y el CEN de la ANAC será el encargado de aprobar y ratificarlo. Es necesario para ocupar el Cargo de Coordinador General de Regiones ser asociado y contar con la Salvedad de derechos al momento de su propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

Artículo 28. En cada entidad federativa se integrará una Coordinación Estatal de Alcaldes, cuya finalidad es acercar geográficamente la Asociación en los municipios, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los alcaldes a reuniones de trabajo por lo menos cuatro veces en un año;
- II. Asistir y representar a los Alcaldes Asociados de su estado o región en las reuniones de trabajo del Consejo Directivo y en su caso del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Cumplir las tareas que se le encomienden por parte de la Asociación;
- IV. Elaborar los informes que le soliciten los Órganos Directivos;
- V. Promover la capacitación de los alcaldes de su entidad;
- VI. Invitar a las reuniones de trabajo de alcaldes a especialistas en diferentes temas y asuntos de interés;
- VII. Dar seguimiento a la gestión política de la Asociación relacionada con los proyectos prioritarios de los municipios de su jurisdicción;
- VIII. Representar a los Alcaldes Asociados de su demarcación en el Consejo Directivo;
- IX. Dar seguimiento puntual a las aportaciones por parte de los miembros de la Asociación en su Estado o región;
- X. Proponer las Coordinaciones Seccionales necesarias que agrupen a los municipios de su Estado, en función de su cercanía, estructura estatal para la atención local o municipal gubernamental u otros factores de interés común existentes;
- XI. Proponer la sede del Congreso o eventos estatales que fuere pertinente realizar, en acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación; y
- XII. Las otras que la normatividad de la ANAC le confieran.

Artículo 29. La Coordinación Estatal de la ANAC será la organización máxima de todos los municipios del Estado que corresponda, y estará integrada por sus Alcaldes, servidores públicos electos y designados, que estén en funciones, siendo su denominación “ANAC del Estado de...”.

Artículo 30.- El Órgano Directivo que tendrá la organización estatal, estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un Coordinador Estatal de Alcaldes;
- b) Dos Vicecoordinadores;
- c) Vicecoordinadores Seccionales, que determinen para la coordinación estatal el presidente y los vicepresidentes; y
- d) Vicecoordinadores de Comisiones temáticas, que serán definidos en la sesión de instalación de la coordinación estatal.

Artículo 31.- La coordinación estatal será por el periodo que duren las administraciones municipales, pudiendo ser también rotativas entre las Alcaldesa y Alcaldes si así se considera y se acuerda con el respectivo CDE del PAN en la entidad por los periodos también acordados entre ellos.

Artículo 32.- En caso de ausencia del Coordinador, los vicecoordinadores podrán nombrar a un representante, en este caso, deberá acreditar su personalidad, previo al inicio de las sesiones y asistirá con derecho a voz y voto.

Artículo 33.- En caso de ausencia, los coordinadores regionales y de comisiones temáticas podrán nombrar a un representante en su caso, que deberá acreditar previo a las sesiones tal personalidad y asistir con derecho a voz.

Artículo 34.- Las sustituciones serán obligatorias dentro de 30 días al cambio de gobierno por parte de los Comités Directivos Estatales del PAN, con excepción de la renovación general que será dentro de los 90 días siguientes a la elección.

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo 36.- En la renovación general de la Directiva Estatal, los asuntos serán responsabilidad del Gerente hasta que haya instalación de la mencionada Directiva.

Artículo 37.- Se deroga.

Artículo 38.- El Coordinador Estatal tendrá las atribuciones contenida en el Estatuto de la Asociación, más las siguientes:

Cumplir las tareas que se le encomienden por parte de la Asociación;

- I. Elaborar los informes que le soliciten los órganos directivos;
- II. Promover la capacitación de los Alcaldes de su entidad;
- III. Invitar a las reuniones de trabajo de Alcaldes a especialistas en diferentes temas y asuntos de interés;
- IV. Dar seguimiento puntual al pago de las contribuciones de los miembros de la Asociación en su estado;
- V. Proponer la sede de eventos estatales que fuere pertinente realizar; y
- VI. Nombrar al Director Ejecutivo.

Artículo 39.- La Coordinación Estatal sesionará, por lo menos, 3 veces al año, una por cada cuatrimestre.

Artículo 40.- Habrá una sesión plenaria al año dirigida por la Coordinación Estatal y con la presencia de todos los municipios del Estado que formen parte de la ANAC.

Artículo 41.- En las sesiones habrá un orden del día mínimo, entre los que se desahoguen:

1. Pase de lista con firmas autógrafas;
2. Recopilación de poderes de los representantes;

3. Quorum Legal;
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión,
5. Lectura del acta anterior, puntos a desahogar; y
6. Clausura formal de la sesión.

Artículo 42.- El Director Ejecutivo o Gerente Estatal fungirá como secretario en las sesiones.

Artículo 43.- Toda comunicación de la Coordinación Estatal deberá estar apegada a las declaraciones de la ANAC guardando la institucionalidad e inclusión de todos los municipios.

Artículo 44.- Las coordinaciones estatales podrán participar con información en el portal institucional www.anac.mx mediante los mecanismos que provea la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.

Artículo 45.- De igual forma se podrá hacer uso de redes sociales y otros mecanismos de comunicación, de acuerdo a las especificaciones y reglas que la ANAC emita.

Artículo 46.- Si fuera necesario el manejo de recursos, se solicitará la autorización y apertura de cuenta de cheques, se harán las firmas responsivas, sujetándose estos a las reglas fiscales y financieras de comprobación y justificación de los movimientos, todo esto de acuerdo al Reglamento de Ingreso Gasto que la ANAC emita.

Artículo 47. Se hará un informe de cada una de las reuniones plenarios y enviado para recopilación y apoyo de la ANAC, de acuerdo a los protocolos establecidos para estas reuniones.

Artículo 48.- Cada Coordinación Estatal enviará a la Secretaría Ejecutiva de la ANAC, en su caso, origen y aplicación de recursos, estados de cuenta y comprobantes, dentro de los primeros siete días de cada mes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES SECCIONALES

Artículo 49.- En diversas zonas dentro de los Estados y/o en las zonas metropolitanas de los Estados o comunes entre estos, se podrán formar secciones de la ANAC.

Para poder constituir una sección se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de dos asociados;
- b) Ser aprobada, en todos sus términos incluyendo su denominación, por el Comité Ejecutivo Nacional y Coordinación Estatal; y
- c) No podrá haber más de una sección por distrito electoral o zona metropolitana de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDATU).

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS MINUTAS

Artículo 49 bis.- Cada una de las reuniones de trabajo que realicen las Coordinaciones, habrá una Minuta de Trabajo, la cual deberá contener, por lo menos con:

- I. Número de reunión de trabajo;
- II. Orden del día;
- III. Acuerdos generados, si es que los hubo; y
- IV. Lista de asistencia con firma autógrafa de cada uno de los asistentes.

Será el secretario de la Coordinación, o su equivalente, con apoyo de la Oficina Nacional de la ANAC, el encargado de llevar a cabo la realización de las Minutas de Trabajo.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 50.- La Comisión de Elecciones será la responsable de velar por los principios de legalidad, certidumbre e imparcialidad de los procesos de elección interna correspondientes dentro de la Asociación.

Artículo 51.- La Comisión de Elecciones será la encargada de planear, organizar y validar la elección para presidir el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 52.- La Comisión de Elecciones estará integrada por tres Alcaldes Asociados, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación a propuesta de su Presidente; el Presidente de la comisión de Elecciones será electo de entre sus miembros.

Artículo 53.- Fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Elecciones, el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación, quien asistirá a las sesiones con voz y aportará los elementos técnicos y apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 54.- Son atribuciones de la Comisión de Elecciones, las establecidas en el Artículo 35 de los Estatutos de la Asociación y las que se encuentran en el Reglamento de Elección de Órganos Directivos de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes.

Artículo 55.- Se deroga.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 56.- Cada una de las comisiones temáticas será representada por el Alcalde que haya sido designado para tal efecto y pertenecientes a las Vicepresidencias Temáticas y por Población.

Artículo 57.- Las comisiones temáticas tendrán un secretario técnico experto en los temas objeto de análisis y estudio, en cualquier caso podrá ser un integrante del equipo de la ANAC, previamente asignado, quien asesorará y coadyuvará a las Comisiones.

Artículo 58.- Podrán ser permanentes y estarán en funciones durante el periodo del cargo del CEN de la ANAC que la haya creado, o temporales cuando se traten de un fin en específico que el CEN determine.

Artículo 58 Bis.- Las Comisiones Temáticas, tendrán por objeto:

- a) Servir de contacto entre organismos empresariales, instituciones académicas, distintas dependencias gubernamentales y la Asociación;
- b) Impulsar la agenda de la ANAC en los Estados y Gobierno Federal.

Artículo 59.- Para el desempeño del trabajo operativo, las comisiones podrán coordinar sus labores con los comités técnicos de la Asociación, con la previa autorización del CEN de la ANAC.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 60.- El Consejo Consultivo de la ANAC es el órgano responsable de preservar la legalidad estatutaria y la legitimidad de la actuación de todos los órganos de la Asociación, además es el encargado de asesorar a la ANAC en aquellos asuntos que le sean solicitados por su Asamblea, Consejo Directivo o Comité Ejecutivo Nacional, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Será el órgano revisor de las actuaciones de la ANAC, a petición del Presidente de la Asociación;
- II. Dictará resoluciones justas y ecuanímes para el beneficio de todos los intervinientes;
- III. Sus integrantes tendrán un carácter honorífico, por lo que sus obligaciones se limitan únicamente se limitan a coadyuvar a la solución en controversia de la ANAC;
- IV. Serán los encargados de la interpretaciones de los Estatutos y Reglamentos; y
- V. Todas las otras que le otorgue la normatividad de la Asociación.

Artículo 61.- Estará integrado por los expresidentes de la ANAC, los cuales deberán ser miembros Honoríficos de la Asociación. Para ello, podrán crearse comisiones de trabajo, para que sus miembros puedan coadyuvar con la Asociación en la solución de Controversias e interpretaciones de la normatividad aplicable a la ANAC.

Las comisiones podrán actuar con plena libertad de análisis y discusión, y podrán acudir todos los miembros de la ANAC a exponer los asuntos de relevancia, con previa petición por escrita al Presidente, quien buscara una solución amistosa a los asuntos a resolver.

El Consejo fungirá como órgano de Honor y Justicia, contribuyendo a la resolución de las controversias entre los miembros de la ANAC.

Artículo 62.- El titular del Consejo será el Presidente de la ANAC y fungirá como Secretario del Consejo, el Secretario Ejecutivo de la ANAC.

Artículo 63.- El Consejo deberá sesionar a petición del Presidente de la ANAC, la convocatoria se emitirá con por lo menos 30 días de anticipación y contendrá Fecha, Hora, día y orden del día de la sesión.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS

Artículo 64.- La Coordinación Nacional de Síndicos (CONASIN) es la instancia de ANAC encargada de conducir todas las actividades inherentes y relacionadas con la organización, capacitación y comunicación entre los Síndicos que sean Afiliados de la Asociación.

Artículo 65.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz;
- II. Organizar a los Síndicos por región, estado o sección, dependiendo de las características y condiciones propias;
- III. Organizar las reuniones, actividades y eventos de la Coordinación, incluyendo cursos, seminarios, talleres y foros tendientes a incrementar las habilidades, capacidades y conocimientos de los Síndicos;
- IV. Preparar los proyectos anuales de actividades para su presentación al Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea;
- V. Mantener actualizado el directorio de Síndicos;
- VI. Mantener una coordinación permanente con la Secretaría Ejecutiva de la ANAC y las coordinaciones regionales o estatales para el éxito de sus actividades;
- VII. Informar semestralmente de las actividades de la Coordinación al Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC;
- VIII. Entablar comunicación continua y eficaz con los Síndicos de su ámbito;
- IX. Garantizar la autosuficiencia económica y de trabajo de la Coordinación;

- X. Apoyarse en la Subdirección o Gerencia de Fortalecimiento Institucional o área equivalente para el buen desempeño de las funciones de la Coordinación; y
- XI. Las demás que le sean encargadas por el Presidente y los órganos directivos de la Asociación.

Artículo 66.- La CONASÍN tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Coordinador Nacional;
- b) Un Vicecoordinador Secretario.;
- c) Una Vicecoordinador de Tesorero;
- d) Una Vicecoordinador Técnico;
- e) Un vicecoordinador Territorial;
- f) Un Vicecoordinador de Capacitación; y
- g) Un Vicecoordinador Político.

Artículo 66 bis.- La Coordinación Nacional será ocupada por el Síndico afiliado a la ANAC que sea designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación.

El coordinador nacional deberá rendir protesta ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC en la sesión inmediata posterior a que reciba su nombramiento.

Artículo 67.- Las Vicecoordinaciones serán ocupadas por los Síndicos que designe el Coordinador Nacional, previa autorización del Presidente de la ANAC.

Los Vicecoordinadores deberán tomar protesta ante el Comité Ejecutivo Nacional en la sesión inmediata posterior a que reciban su nombramiento.

Artículo 68.- Dada su propia naturaleza, los cargos en la CONASIN son de carácter honorífico, y cesarán bien por la misma forma en que fueron asignadas, o bien por la conclusión del cargo de Síndico que detente quien las ocupe.

Artículo 69.- Son atribuciones de la CONASIN, además de las contenidas en los Estatutos, las siguientes:

- I. Diseñar, dirigir y conducir los trabajos de la coordinación, en orden a alcanzar los fines de ésta y de la ANAC.
- II. Convocar a la coordinación a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Presidir las sesiones de la coordinación.
- IV. Elaborar y suscribir los boletines de prensa, manuales de organización, estrategias de comunicación, actas de las sesiones y cualquier otro documento que emita la coordinación nacional.

- V. Representar con su voz ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC y ante la opinión pública a las y los Síndicos humanistas de todo el país.
- VI. Designar a las y los titulares de las vice coordinaciones de la COANSIN, auxiliándose para ello de la opinión de la ANAC y de los integrantes de la propia coordinación.
- VII. Validar a las y los titulares de los capítulos estatales de la coordinación.
- VIII. Organizar la estructura de la coordinación en la forma que resulte más práctica y mejor convenga a los trabajos de esta, ordenando a los síndicos por región, entidad federativa y municipio.
- IX. Convocar a las actividades de la coordinación nacional a las y los Síndicos Humanistas de todo el país y en particular a los síndicos afiliados de la ANAC.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE REGIDORES

Artículo 70.- La Coordinación Nacional de Regidores es la instancia de ANAC encargada de conducir todas las actividades inherentes y relacionadas con la organización, capacitación y comunicación entre los Regidores humanistas, que sean Afiliados de la Asociación. Su composición y generalidades estarán descritas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.

Artículo 71.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz;
- b) Organizar a los Regidores por región, estado o sección, dependiendo de las características y condiciones propias;
- a) Organizar las reuniones, actividades y eventos de la Coordinación, incluyendo cursos, seminarios, talleres y foros tendientes a incrementar las habilidades, capacidades y conocimientos de los Regidores;
- b) Preparar los proyectos anuales de actividades para su presentación al Consejo Directivo, el Comité Ejecuto Nacional y a la Asamblea;
- c) Mantener actualizado el directorio de CONAR;
- d) Mantener una coordinación permanente con la Secretaría Ejecutiva de la ANAC y las coordinaciones regionales o estatales para el éxito de sus actividades;
- e) Informar semestralmente de las actividades de la Coordinación al Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC;
- f) Entablar comunicación continua y eficaz con los Regidores del País;
- g) Garantizar la autosuficiencia económica y de trabajo de la Coordinación;
- h) Apoyarse en la Subdirección o Gerencia de Fortalecimiento Institucional o área equivalente para el buen desempeño de las funciones de la Coordinación; y
- i) Las demás que le sean encargadas por el Presidente y los órganos directivos de la Asociación.

Artículo 72.- La CONAR tendrá la siguiente estructura:

- a) Coordinador Nacional;
- b) Vicecoordinador Secretario;
- c) Vicecoordinador Tesorero;
- d) Vicecoordinador Técnico;
- e) Vicecoordinador Político;
- f) Vicecoordinador de Capacitación;
- g) Vicecoordinador Territorial;
- h) Vicecoordinador de Regidores de Oposición; y
- i) Vicecoordinador de Concejales de la Ciudad de México.

Artículo 73.- El Coordinador Nacional será el Regidor afiliado a la ANAC que sea designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

El Coordinador Nacional deberá rendir protesta ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC en la sesión inmediata posterior a que reciba su nombramiento.

Artículo 74.- Las Vicecoordinaciones serán ocupadas por los Regidores que designe el Coordinador Nacional, previa autorización del Presidente de la ANAC.

Los Vicecoordinadores deberán protestar ante el Comité Ejecutivo Nacional en la sesión inmediata posterior a que reciban su nombramiento.

Artículo 75.- Dada su propia naturaleza, los cargos en la CONAR son de carácter honorífico, y cesarán bien por la misma forma en que fueron asignadas, o bien por la conclusión del cargo de Regidor que detente quien las ocupe.

Artículo 76.- Son atribuciones del CONAR, además de las contenidas en los Estatutos, las siguientes:

- I. Diseñar, dirigir y conducir los trabajos de la coordinación, en orden a alcanzar los fines de ésta y de la ANAC.
- II. Convocar a la coordinación a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Presidir las sesiones de la coordinación.
- IV. Elaborar y suscribir los boletines de prensa, manuales de organización, estrategias de comunicación, actas de las sesiones y cualquier otro documento que emita la coordinación nacional.
- V. Representar con su voz ante el Comité Ejecutivo Nacional de la ANAC y ante la opinión pública a las y los regidores humanistas de oposición de todo el país.

- VI. Designar a las y los titulares de las vice coordinaciones de la CONAR, auxiliándose para ello de la opinión de la ANAC y de los integrantes de la propia coordinación.
- VII. Validar a las y los titulares de los capítulos estatales de la coordinación.
- VIII. Organizar la estructura de la coordinación en la forma que resulte más práctica y mejor convenga a los trabajos de esta, ordenando a los regidores por región, entidad federativa y municipio.
- IX. Convocar a las actividades de la coordinación nacional a las y los Regidores Humanistas de todo el país y en particular a los afiliados de la ANAC.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MINUTAS

Artículo 76 bis.- Cada una de las reuniones de trabajo que realicen los órganos auxiliares, habrá una Minuta de Trabajo, la cual deberá contener, por lo menos con:

- I. Número de reunión de trabajo;
- II. Orden del día;
- III. Acuerdos generados, si es que los hubo; y
- IV. Lista de asistencia con firma autógrafa de cada uno de los asistentes.

Será el secretario del órgano, o su equivalente, con apoyo de la Oficina Nacional de la ANAC, el encargado llevar a cabo esta labor.

TÍTULO QUINTO ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 77.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo las actividades inherentes y relacionadas con la administración y operación general de la Asociación, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Diseñar el Plan Estratégico y Planes operativos bianuales;
- II. Preparar los proyectos anuales de presupuestos y estados financieros para su presentación al Consejo Directivo y a la Asamblea;
- III. Organizar las reuniones, actividades y eventos de la Asociación;
- IV. Mantener una coordinación permanente con las Coordinaciones Estatales y Regionales para el éxito de las actividades;
- V. Reportar, con una periodicidad bimestral al Comité Ejecutivo Nacional, sobre su gestión;

- VI. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y de Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz;
- VII. Se deroga;
- VIII. Mantener actualizado el padrón de Asociados de la ANAC;
- IX. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, los Órganos Internos de la Asociación para las funciones, operatividad y buen desempeño de la misma.
- X. Recabar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias de los Asociados;
- XI. Nombrar a los titulares de las Representaciones Estatales;
- XII. Contará con los poderes para actos de administración y dominio y las otras facultades señaladas en los incisos a), b), c) del artículo 25 bis de los Estatutos;
- XIII. Expedir el acta de Salvedad de derechos, entendiéndose como el documento otorgado al asociado en el que se comprueba estar al corriente con sus contribuciones y obligaciones establecidas en estos Estatutos, para los efectos que se requieran en esta normatividad;
- XIV. Rendir informes periódicos al Vicepresidente Tesorero sobre la administración de la Asociación;
- XV. Solicitar reportes a los integrantes del staff ANAC y a las oficinas estatales;
- XVI. Llevar a cabo reuniones de Coordinación con el staff de la ANAC, preferentemente de forma semanal, así como, realizar evaluaciones semestrales y anuales; y
- XVII. Las demás que le confieran los Órganos Directivos, el Presidente de la Asociación y la normatividad de la Asociación.

Artículo 78.- El Secretario Ejecutivo propondrá la estructura Interna de la oficina nacional, y será el CEN quien autorice y determine dichas áreas.

Le estructura propuesta base estará integrada por las áreas de:

- a) Capacitación;
- b) Administración y Finanzas;
- c) Fortalecimiento Institucional;
- d) Vinculación y Extensión;
- e) Eventos; y
- f) Gestión y Asistencia Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS NACIONALES TÉCNICOS

Artículo 79.- Son Comités Técnicos los creados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, y que tendrán la atribución de llevar a cabo el estudio, análisis y presentación de propuesta de un tema en específico de la vida municipal o federalista.

Artículo 80.- Se deroga.

Artículo 81.- Los Comités Técnicos tendrán como objetivo realizar el trabajo técnico requerido por la Asociación, así como las obligaciones establecidas en los estatutos y sus reglamentos.

Estos tendrán las características siguientes:

- a) Los integrantes tendrán que ser funcionarios públicos de algún municipio;
- b) Tendrán el carácter de permanentes o temporales, dependiendo del tema o asunto específico que motive su creación;
- c) Tendrá la denominación de Coordinador quien encabece los trabajos del Comité. Cada Comité estará integrado por máximo 9 integrantes que tengan los conocimientos y experiencia para el buen desempeño del mismo, uno de estos integrantes se denominará coordinador General;
- d) El coordinador debe contar con experiencia comprobable en el área del comité del que se trate;
- e) Podrán participar en la calidad de invitados a las sesiones de trabajo, los integrantes de las asociaciones nacionales o locales y comités técnicos especializados;
- f) Para un trabajo eficiente, los comités de trabajo tendrán en todo momento el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación;
- g) El Coordinador está facultado para proponer a los integrantes del comité, nuevos miembros, aceptación renuncias o retiro de aquellos que por cualquier causa, justificada o no, dejen de cumplir cabalmente con su encargo, en base a lo dispuesto en el presente reglamento;
- h) Los integrantes del comité reportarán, cuando así se les requiera, los avances y propuestas del Comité, ante la Secretaría Ejecutiva; y
- i) Se deberá evitar en todo momento el conflicto de intereses de los integrantes y al mismo tiempo ninguno de ellos podrá comercializar ningún tipo de bien o servicio.

Artículo 81 Bis.- El CEN de la ANAC podrá crear Subcomités Nacionales Técnicos y/o Comités Estatales Técnicos, cuyas funciones y organización serán detalladas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Directivos, Auxiliares y Técnicos de la ANAC.

Artículo 81 Ter.- Los Subcomités Nacionales Técnicos tendrán los objetivos y estructura que establezca el CEN de la ANAC, asimismo, se sujetaran a las mismas condiciones que las Comités Técnicos Nacionales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OFICINAS ESTATALES

Artículo 82. Las Oficinas Estatales de la Asociación dependerán de la Secretaría Ejecutiva, quien nombrará al Titular que deberá desempeñar sus funciones de acuerdo al Código de Ética, con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los programas de acción y los acuerdos tomados por los órganos competentes.

Artículo 83. Se deroga.

Artículo 84. Cuando así fuera conveniente y posible, las Coordinaciones Estatales designarán un Director cuando se cuente con de 50 (cincuenta) o más municipios o Gerente cuando sean igual o menor a 49 (cuarenta y nueve) municipios, que tendrá a su cargo todas las actividades relacionadas con la administración y operación general de la Asociación en la entidad, en ausencia de este, fungirá el Coordinador Estatal de Alcaldes o el Secretario de Acción de Gobierno del CDE del PAN.

Artículo 84 Bis.- Se realizarán reuniones de trabajo con los Alcaldes, Regidores, Síndicos de cada Estado donde se lleven a cabo las labores de la Oficina Estatal. Preferentemente dichas reuniones se realizarán cada dos meses.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MINUTAS

Artículo 85.- Cada una de las reuniones de trabajo que realicen los órganos técnicos, habrá una Minuta de Trabajo, la cual deberá contener, por lo menos con:

- I. Número de reunión de trabajo;
- II. Orden del día;
- III. Acuerdos generados, si es que los hubo; y
- IV. Lista de asistencia con firma autógrafa de cada uno de los asistentes.

Será el secretario del órgano, o su equivalente, con apoyo de la Oficina Nacional de la ANAC, el encargado llevar a cabo esta labor.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento se aprobó el día 25 de agosto de 2017, con base en los estatutos vigentes de la ANAC, por lo que su inicio de vigencia será a partir del día siguiente a su publicación en la página de internet de la Asociación, siendo esta última www.anac.mx.

Artículo 2.- Este reglamento es aplicación interna de la ANAC, pero toda consecuencia de derecho que pueda surgir de este, se solucionaran en los tribunales de la metería según corresponda.

Artículo 3.- Con la publicación de este Reglamento debidamente sancionado por el Consejo Directivo, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.